ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1611 -2PO2-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 4 y 6 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos
2.- Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Érick López Barriga.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de abril de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Unidas de Puntos Constitucionales, y de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

II.- SINOPSIS.
Agregar un tercer periodo de sesiones ordinarias, mismo que comprendería del 1 de junio al 15 de agosto.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con los artículos 135, en materia constitucional y con el 70, segundo párrafo, por lo que respecta a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Tomar en consideración, de conformidad con los artículos 133 y 135 constitucionales, que la reforma legal planteada se encuentra subordinada a la previa aprobación de la reforma constitucional simultáneamente contenida en el proyecto de decreto.
- De acuerdo con la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, aclarar el significado del uso de comillas al inicio y final de cada artículo.
- Sustituir en el artículo segundo de instrucción, conforme al estilo usado por el ordenamiento, la expresión “artículos 4 y 6” por la de “artículos 4° y 6°”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	**Decreto por el que se reforman los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 4 y 6 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.** **Artículo Primero.** Se reforman los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:
Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del *1o.* de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias *y* a partir del 1o. de febrero de cada año para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.	**"Artículo 65.** El Congreso se reunirá a partir del **1** de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias**, a** partir del 1° de febrero de cada año para celebrar en segundo periodo de sesiones ordinarias **y a partir del 1 de junio para un tercer periodo.**
En ambos Periodos de Sesiones el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las Iniciativas de Ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.	**En el año legislativo** el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las Iniciativas de Ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.
…	En cada Periodo de Sesiones Ordinarias el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica."
Artículo 66. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer periodo no podrá prolongarse sino	**"Artículo 66.** Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15

hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 30 de abril *del mismo año.* …	de diciembre del mismo año, excepto cuando el presidente de la república inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 30 de abril **siguiente; y el tercer periodo no podrá prolongarse más allá del 15 de agosto de ese año.** Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá el Presidente de la República.”
LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS **ARTICULO 4o.** **1.** De conformidad con los artículos 65 y 66 de la Constitución, el Congreso se reunirá a partir del *1o.* de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias *y* a partir del **1o.** de febrero de cada año, para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias. **2.** Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar los asuntos de su competencia. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el quince de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83 constitucional, caso	**Artículo Segundo.** Se reforman los artículos 4 y 6 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: **“Artículo 4.** **1.** De conformidad con los artículos 65 y 66 de la Constitución, el Congreso se reunirá a partir del **primero** de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias**;** a partir del **primero** de febrero de cada año para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias**; y a partir del primero de junio de cada año para celebrar un tercer periodo de sesiones ordinarias.** **2.** Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar los asuntos de su competencia. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el quince de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83 constitucional, caso

en el cual las sesiones podrán extenderse hasta el treinta y uno de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del treinta de abril *del mismo año.*	en el cual las sesiones podrán extenderse hasta el treinta y uno de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del treinta de abril **siguiente; y el tercer periodo no podrá prolongarse más allá del quince de agosto del mismo año.**
3. …	3. Las dos Cámaras acordarán, en su caso, el término de las sesiones antes de las fechas indicadas. Si no estuvieren de acuerdo, resolverá el Presidente de la República.
4. El Congreso, o una de sus Cámaras, podrán ser convocados a periodos extraordinarios de sesiones en los términos que establece el artículo 67 de la Constitución.	**4.** El Congreso, o una de sus Cámaras, podrán ser convocados a periodos extraordinarios de sesiones **cuando** en los términos que establece el artículo 67 de la Constitución**.”**
ARTICULO 6o.	**“Artículo 6.**
1. El *1o.* de septiembre, a las *17:00* horas *y* el *1o.* de febrero, a las *11:00* horas, de cada año, el Congreso se reunirá en sesión conjunta en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados para inaugurar *sus periodos* de sesiones ordinarias.	**1.** El **primero** de septiembre, a las **17** horas**;** el **primero** de febrero **y el primero de junio,** a las **11** horas de cada año, el Congreso se reunirá en sesión conjunta en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados para inaugurar **su periodo** de sesiones ordinarias.
2. Al iniciarse cada periodo de sesiones ordinarias, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados declarará en voz alta: "El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos abre hoy (fecha) el primer (*o* segundo) periodo de sesiones ordinarias del (primer, segundo o tercer) año de ejercicio de la (número ordinal) Legislatura".	**2. Al** iniciarse el periodo de sesiones ordinarias, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados declarará en voz alta: “El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos abre hoy (fecha) el primer (segundo**, o tercer**) periodo de sesiones ordinarias del (primer, segundo o tercer) año de ejercicio de la (número ordinal) Legislatura”.

	Transitorios **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

YPG